

ESCRITURA NRO. 1329
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:
"VICALLE CIA. LTDA."

CUANTIA: \$ 400,00

*****MF*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A

LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL

OCHO, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO**

PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen a la celebración del

presente Contrato de Constitución de la Compañía de responsabilidad

limitada, los socios Fundadores: a) El Señor Victor Naul Calle Argudo, por

sus propios derechos, con Cédula de identidad Número 010171029-1 ,de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con separación de bienes ,

mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cuenca; b) el Dr. Román de

Jesús Andrade Cárdenas, por sus propios derechos; Cedula de identidad

No.030098546-2 ,de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocer doy

fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-**

En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga

el presente contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada, los socios Fundadores: a) El Señor Victor Naul Calle Argudo, por sus propios derechos, con Cédula de identidad Número 010171029-1 ,de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con separación de bienes , mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cuenca; b) el Dr. Román de Jesús Andrade Cárdenas, por sus propios derechos, Cedula de identidad No.030098546-2 ,de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, **SEGUNDA.**

CONTRATO.- Quienes comparecen resuelven de mutuo acuerdo en constituir la Compañía de responsabilidad limitada, denominada " VICALLE CIA. LTDA. "; la misma que para su correcta existencia se regirá por las normas de la Ley de Compañías, y los Estatutos Sociales que se consigna en la parte final. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones de Un dólar de los estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El Capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se

determina la cláusula de las Declaraciones. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-**

Se autoriza al Doctor Román Andrade Cárdenas para obtener la debida legalización del presente instrumento , y convocar a la Primera Junta General de Socios para nombrar a los Administradores. **QUINTA.**

ESTATUTOS.- Los Estatutos Sociales que regirán la vida jurídica de la Compañía son los que se detalla a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE "VICALLE CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: **ARTICULO PRIMERO.**

DENOMINACION .- La Sociedad que por este instrumento se contrata se denomina " VICALLE CIA. LTDA."; **ARTICULO SEGUNDO.**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.-) La Compañía tendrá por objeto social: a) Dedicarse principalmente a la prestación de servicios en actividades turísticas de alojamiento, alimentación y distracción permitidas por la Ley de Turismo; y además, b) A la siembra , producción , explotación, importación , exportación , distribución, consignación, y comercialización de productos agrícolas como el arroz; c) Compra venta , arrendamiento, administración de bienes inmuebles , correaaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. Con

el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales, o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones y exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas, ya sean estas nacionales o extranjeras. **ARTICULO CUARTO**

PLAZO.- El tiempo de duración de esta Compañía será de veinte años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. Solo la Junta General podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social concurrente.

Además podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO**

El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una . Se emitirán Certificados de aportación debidamente firmados por el Gerente General y el Presidente, en el mismo que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles así como el número de participaciones que representan.- ARTICULO SEXTO

En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General de Socios se podrá proceder al



Aumento de Capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento. En caso de disminución de capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio.- **ARTICULO SEPTIMO** - Las participaciones que los

socios tienen en la Compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere unanimidad en el consentimiento del Capital Social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la Ley en el fondo y por la forma.- **ARTICULO OCTAVO** - Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la Compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones.- **ARTICULO NOVENO** - En

caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO ARTICULO DECIMO - El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** - La Junta General dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá los estados de resultados de Perdidas y Ganancias y

los balances que serán presentados por el Gerente General con el informe respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un 5% para este objeto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Compete a la Junta General de Socios, prevista en el Artículo Décimo séptimo de estos Estatutos, resolver la forma de reparto de las utilidades, y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de los trabajadores y funcionarios.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La Junta General, podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO QUINTO.** Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo 114 de la Ley de Compañías, en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo 115 del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.

General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Junta General de Socios deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la realización de la Junta.; a más de la citación personal o por carta certificada a cada uno de los socios. Solo podrán tomarse resoluciones de los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** La Junta General, se entenderá validamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de mas del cincuenta por ciento del capital social. En caso de la segunda convocatoria se tendrá por validamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar el particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** La Junta General ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO VIGESIMO.** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el presidente y/o el Gerente General o a solicitud de un número de Socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social. Las Juntas Generales Universales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, de concurrir los presupuestos.

determinados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley del mismo Cuerpo legal invocado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Salvo los caso de excepción establecidos en la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad mas uno del capital social representado en la Junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente, o por medio de un representante. La representación se conferirá por medio de una comunicación escrita dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Junta general estará presidida por el Presidente de la Compañía, y actuara como secretario el Gerente general. A falta de estos actuaran en dichas funciones las personas que designe la propia Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: a) Designar al presidente de la Compañía, b) Designar y

remover al Gerente General, cuando existe causas legales, c) Consentir en la cesión de participaciones sociales para la admisión de nuevos socios, d) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y la prorroga del contrato social, e) Autorizar la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles propios de la Compañía, f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley o los presentes estatutos, g) Resolver sobre la Transformación o Fusión de la Compañía, y, h) Resolver sobre la Reforma de los Estatutos Sociales. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE. El Presidente será nombrado

por la Junta General, de entre los socios o no de la Compañía. El ejercicio de sus funciones será de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente, ,

y ejercerá en forma individual o conjunta con el Sr. Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de

falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones,

el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE. las atribuciones del presidente son las siguientes: a)

Representar a la Compañía. Legal, judicial y extrajudicialmente va sea en

forma individual o conjunta con el Gerente General. b) Dirigir la marcha de

la Compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Subrogar en

todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General, en caso de falta,

ausencia o impedimento de este; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los

estatutos y resoluciones de la Junta General; f) ~~Suscribir conjuntamente~~ con el Gerente General los certificados de Aportación ; y, g) ~~Las demás~~ establecidas en la ley o en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO DEL GERENTE GENERAL. La Junta General elegirá al

~~Gerente General, el mismo que podrá ser socio o no de la Empresa, durará dos años en el ejercicio de sus funciones,~~ podrá ser reelegido

indefinidamente,, y ejercerá en forma individual o conjunta con el Presidente

,la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de

falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será remplazado por el

Presidente con todas su atribuciones; y en caso de que su incapacidad sea

definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo

titular. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) ~~Representar a la Compañía. Legal, judicial y extrajudicialmente~~

~~ya sea en forma individual o conjunta con el Presidente.~~ b) Realizar todos

los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la

Compañía, considerando sus necesidades y proyecciones; c) Manejar los

fondos de la Compañía, y controlar su movimiento económico, ~~quedando~~

~~facultado a realizar gastos hasta un valor igual a diez mil dólares de los~~

~~estados Unidos de América,~~ y si excede de esta cantidad, se necesitara

autorización de la Junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en

el Art. 12 de la Ley de Compañías. D) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta, por intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la Situación económica; e) Presentar a la Junta General el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; f) Actuar como secretario en las Juntas Generales, y como tal dar fe de los actos de la Compañía; g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conceder poderes especiales en caso de ser necesario; i) Conceder poderes Generales, con previa autorización de la Junta General; j) Nombrar Empleados y fijar remuneraciones; y k) Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO. La enajenación de los bienes muebles cuyo valor sea superior a diez mil dólares de los estados Unidos de América (USD \$ 10. 000), requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente General y del Presidente. **CAPITULO SEXTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO. La disolución de la Compañía tendrá lugar por: a) Por la llegada del plazo; b) Por una o mas de las causas contempladas en la Ley; y, c) Por resolución de la Junta general en la forma prevista en los Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO. La liquidación de la Compañía se practicará mediante procedimiento general establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente General. **DECLARACIONES:**

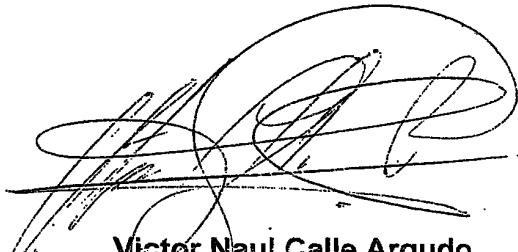
PRIMERA. Las actas de Junta general se llevará en libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figuraran en orden cronológico, una a continuación de otra.- **SEGUNDA.-** Facultase al Dr. Román Andrade Cárdenas a pedir la aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, y luego a la inscripción al registro Mercantil. **TERCERA.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO
Victor Naul Calle A. /	\$399.00 /	\$ 399.00 /	00,00
Román Andrade C. /	1,00 /	1,00 /	00,00
TOTAL	\$ 400.00 /	\$ 400,00 /	\$ 00,00

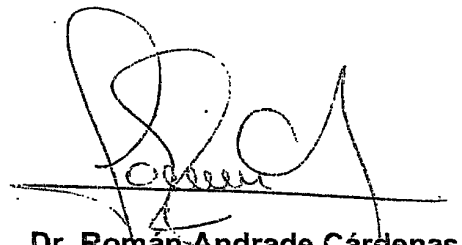
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Austro. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

ATENTAMENTE DOCTOR ROMAN ANDRADE CARDENAS,
ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta

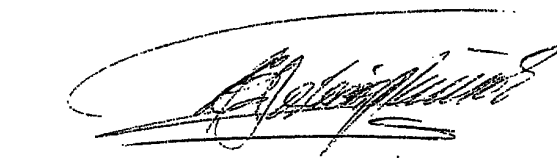
aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



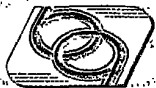
Victor Naul Calle Argudo
C.I. 010171029 - 1



Dr. Román Andrade Cárdenas
C.I. 0300985462



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO
CUENCA ECUADOR



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO C. 45
CUENCA, ECUADOR

08

CERTIFICADO DE DEPÓSITO **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$400.00 (CUATROCIENTOS 60/100 DOLARES.)** Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

VICALLE CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS
CALLE ARGUDO VICTOR NAUL

US\$ 1.00

US\$399.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 24 de marzo de 2008

Atentamente,

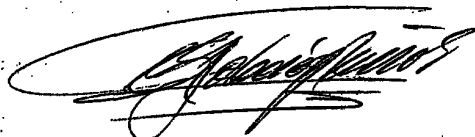
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 08-C-DIC-184 de fecha 28 de MARZO de 2008.-

Cuenca, a 03 de abril de 2008.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-184 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de marzo del dos mil ocho, bajo el No. 187 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **VICALLE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.468. **CUENCA, CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**



Dr. Remigio Anquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADE CIUDADANIA No. 030098546-2

ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

16 SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO 0006 00126 M

CANAR/SUSCAL

SUSCAL

1967

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E433311122

Dr. Edmundo Palacios Muñoz ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO

JOSÉ ALEJANDRO ANDRADE

ESTHER CARDENAS

26/03/2003

03/03/2015

BEN 0049439

FIRMA DEL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADE CIUDADANIA No. 010171029-1

CALLE ARGUDO VICTOR NAUL

MORONA SAN/GUALAGUITZA/GUALAGUITZA

25 DE OCTUBRE 1960

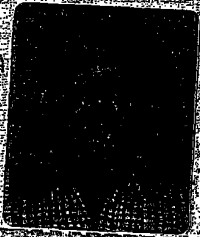
FECHA DE NACIMIENTO 0056 00115 M

MORONA SANTIAGO/GUALAGUITZA

GUALAGUITZA

1960

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E393313222

MARIA TERESA JARAMILLO GUZMAN

SECUNDARIA

ARISTO CALLE

GEORGINA ARGUDO

03/09/2007

BEN 1766511

FIRMA DEL NOTARIO



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS BASILFANTES

E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFESÓ
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Edmundo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

